

Instrucciones para cumplimentar el modelo 600 del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Información general

Estas instrucciones se refieren al modelo 600 que se tramita presencialmente únicamente cuando el/la obligado/a tributario/a es persona física no obligada a la tramitación telemática (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Este modelo debe utilizarse para autoliquidar las operaciones siguientes:

- Transmisiones patrimoniales onerosas (**TPO**)
- Operaciones societarias (**OS**)
- Actos jurídicos documentados (**AJD**)

Este modelo permite incluir hasta **dos bienes** muebles o inmuebles, siempre que:

- A las operaciones que se autoliquidan se aplique una **misma tarifa**, o un mismo código de no sujeción, exención, bonificación o reducción;
- Las operaciones que se autoliquidan estén formalizadas en el **mismo documento** y tengan la **misma fecha de devengo**;
- En el caso de bienes inmuebles, ambos bienes radiquen en el **mismo municipio**, y
- La suma del valor total declarado de los dos bienes no sea superior a 1.000.000 €.

En el caso de que alguno de los elementos que determinen la tributación de la operación sea diferente en relación con cada uno de los bienes, deberán utilizarse tantos modelos 600 como bienes concurren.

En ningún caso este modelo es válido para autoliquidar los siguientes actos:

- El pago en metálico del impuesto sobre actos jurídicos documentados que grava la emisión de documentos que cumplan las funciones de giro o que suplan las letras de cambio. Deben utilizarse los modelos **610** o **615**.
- La transmisión entre particulares de vehículos, aeronaves y embarcaciones usadas. Deben utilizarse los modelos **620**, **627** o **629**, según corresponda.
- El pago en metálico del exceso de letras de cambio de más de 192.323,87 €. Debe utilizarse el modelo **630**.

Plazo de presentación La autoliquidación debe presentarse en el **plazo de un mes** a contar desde el día en que haya tenido lugar el acto o el contrato que motiva la autoliquidación.

Lugar de ingreso o presentación Debe efectuar, en su caso, el ingreso en una entidad colaboradora (bancos y cajas de ahorro). Si se trata de una autoliquidación sin ingreso, puede dirigirse a las oficinas de la Agencia Tributaria de Cataluña (véase la relación de oficinas al final de estas instrucciones).

Documentación necesaria Debe presentarse la autoliquidación sellada donde conste el ingreso junto con el documento original.

Compruebe que, una vez impreso, aparezca un código de barras en las 4 primeras páginas del modelo.

Información para cumplimentar los diferentes apartados

Apartado: Sujeto pasivo

Sujeto pasivo		Total de personas sujetas <input type="text"/>		(5) Fecha de devengo	No sujeto <input type="checkbox"/>	Exento o sujeto bonificado <input type="checkbox"/>	Prescrito <input type="checkbox"/>
(2) NIF / CIF: _____				/ /	Código	Código	
Apellidos y nombre o razón soc. _____							
(3) Vía pública		Número	Esc.	Piso	Puerta		
Código postal	Municipio	Provincia		País			
(4) Fecha de nacimiento	Porcentaje	Teléfono		Dirección electrónica			
//							

Indique el número total de sujetos pasivos. Si hay más de uno, también debe rellenar la página núm. 3.

Los sujetos pasivos en el caso de disminuciones de capital (código OSR) son los socios de la entidad y el transmitente es la sociedad. En el caso de constitución de sociedades (código OSC) y aumentos de capital (código OSA) los transmitentes son los suscriptores.

NIF Indique:

- En caso de **TPO**, el de la persona que adquiere el bien o a favor de la cual se constituye el derecho.
- En caso de **OS**, el de la sociedad (supuestos de constitución, aumento de capital, fusión, escisión, traslado de la sede de dirección efectiva o del domicilio social, aportaciones de los socios para reponer pérdidas) o de los socios, copropietarios, comuneros o partícipes (supuestos de disolución de sociedades y reducciones de capital).
- En caso de **AJD**, el de la persona que adquiere el bien o derecho o que solicita el documento, o bien en interés de la cual se expide. No obstante, cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria el sujeto pasivo es el prestador.

Fecha de nacimiento Solo es obligatorio informar este dato cuando el sujeto pasivo es una persona física a quien se aplica la tarifa TUJ (transmisiones de inmuebles a favor de jóvenes) y también en los supuestos de desmembramiento de dominio (usufructo y nuda propiedad) y de pensiones vitalicias.

Porcentaje Indique el porcentaje sobre la base imponible que corresponde a cada uno de los sujetos pasivos, de manera que la suma de los porcentajes de todos los sujetos pasivos debe equivaler a 100.

Ejemplo: compra por tres personas a partes iguales de la mitad de un local valorado en 200.000 €.

Porcentaje de cada sujeto pasivo = 33,3.

Aunque cada sujeto pasivo adquiere el 33,3 % del 50 % del local (es decir, el 16,65 % del inmueble), el porcentaje sobre la adquisición que corresponde a cada uno de ellos es de un tercio del total de la cuota liquidada.

Teléfono y correo electrónico Informar un teléfono y una dirección de correo electrónico permite agilizar los trámites administrativos en beneficio de la persona contribuyente.

Fecha de devengo Para TPO es la fecha en que tuvo lugar el acto o contrato gravado, y en OS y AJD es la fecha en que se formalizó el acto o contrato.

En el caso de transmisiones de bienes cuya efectividad está suspendida por la concurrencia de una condición, un término, un fideicomiso o cualquier otra limitación, es la fecha en que estas limitaciones desaparecen.

No sujeto Marque con una X si la operación se encuentra incluida en algún supuesto de no sujeción e indique el código correspondiente, según la **tabla núm. 1** que se encuentra al final de estas instrucciones.

Exento Marque con una X si es aplicable a la operación alguno de los supuestos de exención o bonificación previstos en la normativa, e indique el código correspondiente, según la **tabla núm. 2** que se encuentra al final de estas instrucciones.

Prescrito Marque con una X si ya han transcurrido más de 4 años entre la fecha de finalización del plazo de presentación voluntaria y la fecha de presentación de esta autoliquidación, siempre que no se hayan producido actos que interrumpan el plazo de prescripción.

Apartado: Transmitednte

Transmitednte		Total de personas transmitedntes
NIF / CIF _____	Apellidos y nombre o razón social _____	
Vía pública _____	Número Esc. Piso Puerta _____	Código postal _____ Municipio _____
Provincia _____	País _____	Fecha de nacimiento // _____ Porcentaje _____

Es obligatorio cumplimentar este apartado para todas las autoliquidaciones, salvo las correspondientes a los códigos **DRG, PFC, AJ0, AJ1, AJ2, AP0, APH** de la **tabla núm. 3** que se encuentra al final de estas instrucciones.

Total de personas transmitedntes Indique el número total de transmitedntes. Si hay más de uno es necesario rellenar también la página 3.

En el caso de autoliquidaciones correspondientes a reducción de capital y disolución de sociedad con liquidación (código **OSR**), el transmitednte coincide con la sociedad. Para la constitución de préstamos hipotecarios (código **AJ6**) y para la modificación y cancelación de préstamos hipotecarios (código **AJ7**) hay que informar los datos del prestatario en vez de los del transmitednte.

Porcentaje Indique el tanto por ciento sobre la transmisión que corresponde a cada transmitednte, de manera que la suma de porcentajes sea equivalente a 100.

Ejemplo: compra de la mitad de un local valorado en 200.000 euros, de titularidad por partes iguales de dos personas. Porcentaje de cada transmitednte = 50.

Aunque cada titular transmite el 50 % del 50 % del local (es decir el 25 % del inmueble), el porcentaje sobre la transmisión que corresponde a cada uno de ellos es de la mitad del total de la cuota liquidada.

Apartado: Datos del documento

Datos del documento			
<input type="checkbox"/> Notarial <input type="checkbox"/> Privado	Notario/a o autoridad _____	Número de protocolo _____	Fecha del documento / / _____
<input type="checkbox"/> Judicial <input type="checkbox"/> Administrativo	Descripción de la operación _____	Lugar de otorgamiento _____	

Rellene los datos del documento en que se ha formalizado la operación, informando el tipo de documento, el nombre del notario/a o autoridad judicial o administrativa, el número de protocolo o de referencia del documento, la fecha, una breve descripción de la operación y el lugar de otorgamiento.

Apartado: Liquidación complementaria y resumen de la autoliquidación

Liquidación complementaria	Resumen de la autoliquidación
Núm. última autoliquidación	Código de la tarifa [B]
Fecha de presentación	Total a ingresar [6] + [7] + [8] [9]
Cuota ingresada [A] ,	

Si la autoliquidación es complementaria de una declaración anterior, indique el número de justificante de la última autoliquidación, la fecha de presentación y el importe que consta en la casilla “cuota resultante” de la autoliquidación sobre la cual se realiza la complementaria.

En “Resumen de la autoliquidación”, una vez cumplimentado el apartado “Autoliquidación” de la página siguiente, traslade el código de la tarifa consignada en la casilla B, y el total a ingresar en la casilla 9.

La tarifa que corresponde a las operaciones no sujetas al impuesto (casilla B) es **NSJ**.

Apartado: Presentador/a

Presentador/a	
NIF / CIF	El sujeto pasivo o el/la presentador/a del documento declara bajo su responsabilidad que, junto al documento original, presenta una copia simple cuyos términos coinciden con los del original.
Apellidos y nombre o razón soc.	
Vía pública Número Esc. Piso Puerta	
Código postal Municipio Provincia País	
Teléfono Dirección electrónica	
, de de 20
	Firma del sujeto pasivo o presentador/a

Si el documento no lo presenta el sujeto pasivo, indique los datos de la persona que lo presenta. Es necesario que la persona presentadora lo firme.

Apartado: Ingreso

Ingreso								
Ingreso efectuado en entidad colaboradora, a favor del Tesoro de la Generalidad, cuenta restringida de recaudación de tributos de la Generalidad.								
Código internacional de cuenta bancaria (IBAN) Cargo en cuenta <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/>								
<table border="0"> <tr> <td>Pais</td> <td>D C</td> <td>Entidad</td> <td>Sucursal</td> <td>D C</td> <td>Número de cuenta</td> <td>Importe</td> <td>0,00</td> </tr> </table>	Pais	D C	Entidad	Sucursal	D C	Número de cuenta	Importe	0,00
Pais	D C	Entidad	Sucursal	D C	Número de cuenta	Importe	0,00	
Este documento no tiene validez sin la certificación mecánica de la autoliquidación practicada.								

Marque con una X la forma de pago, y si realiza el ingreso en una entidad colaboradora mediante cargo en cuenta, indique el código IBAN de la cuenta en la que se efectuará el cargo.

Apartado: Datos del bien

Datos de los bienes					
Municipio		Provincia / País			
Tipo de bien	Descripción del bien	Vía pública / Nombre del paraje			
Número / Polígono	Escalera, piso / Parcela	Código postal	Superficie	<input type="text"/>	<input type="text"/> m ² <input type="text"/> a
Referencia catastral	Valor total declarado del bien	Valor declarado de la parte adquirida			
2	Tipo de bien	Descripción del bien	Vía Pública / Nombre del paraje		
	Número / Polígono	Escalera, piso / Parcela	Código postal	Superficie	<input type="text"/> m ² <input type="text"/> a
	Referencia catastral	Valor total declarado del bien	Valor declarado de la parte adquirida		

Es obligatorio rellenar este apartado para las tarifas **TUB, TRT, TV0, THP, TUF, TUJ, TUM, TMP, CEB, AUR, AJ0, AJ1, AJ2, AJ3, AJ4, AJ5, AJP, AJ6, AJ7, AJ8** (según la operación), **AAH, APH, AJJ y AJM** (consulte la descripción en la **tabla núm. 3** que se encuentra al final de estas instrucciones).

Recuerde que puede incluir hasta dos bienes siempre que:

- A las operaciones que se autoliquidan se les aplique una **misma tarifa**, o un mismo código de no sujeción, exención, bonificación o reducción;
- Las operaciones que se autoliquidan estén formalizadas en el **mismo documento**, y tengan la **misma fecha de devengo**; y
- En el caso de bienes inmuebles, ambos bienes radiquen en el **mismo municipio**.

En el caso de que alguno de los elementos que determinan la tributación de la operación sea diferente en relación con cada uno de los bienes, deberán utilizarse tantos modelos 600 como bienes concurren.

Municipio Indique, en el caso de bienes inmuebles, el municipio de ubicación.

Provincia/País Indique también, para los bienes inmuebles, la provincia en la cual radican, si se hallan en España. Si los inmuebles radican fuera del Estado, indique el país de ubicación.

Tipo de bien Indique el código correspondiente al tipo de bien transmitido, de acuerdo con la tabla siguiente:

Tipo de bien	Código
Suelo urbano	SU
Suelo urbanizable	SL
Plazas de aparcamiento	PA
Pisos	HP
Viviendas unifamiliares	HU
Locales comerciales	LC
Oficinas	OF
Almacenes y naves	MN
Edificios enteros de viviendas	EH

Tipo de bien	Código
Edificios enteros de oficinas	EO
Otras construcciones	AC
Tierras de secano	SE
Tierras de bosque	BO
Tierras de regadío	RE
Tierras con cultivos diversos	VC
Tierras con masía	MA
Tierras yermas	ER
Bienes muebles	BM

Descripción del bien Identifique el bien o derecho transmitido y describa las características. Indique cualquier circunstancia relevante para su identificación.

En el caso de inmuebles, rellene los datos que se solicitan y descríbalos brevemente. Consigne su superficie en metros cuadrados si se trata de bienes de naturaleza urbana, o en hectáreas si se trata de bienes rústicos. Indique también, si procede, la referencia catastral del bien y el número de finca registral, si tiene.

En el caso de bienes muebles, únicamente debe describir brevemente el bien de que se trata.

Valor total declarado del bien Consigne el valor que corresponde a la totalidad del bien (mueble o inmueble). Si se trata de la transmisión de un derecho real de uso o disfrute, como valor total indique el valor correspondiente al pleno dominio *.

Valor declarado de la parte adquirida Indique el valor de la parte efectivamente adquirida del bien o derecho *.

*** Atención:** En las transmisiones de inmuebles producidas a partir del 01.01.2022, antes de rellenar las casillas “valor total declarado” y “valor declarado de la parte adquirida” es necesario consultar si el inmueble tiene valor de referencia. También hay que hacerlo cuando la base imponible se determina por el valor del inmueble. El valor de referencia se puede consultar en la web de la Dirección General del Catastro: <https://www.sedecatastro.gob.es>.

Más información sobre el **valor de referencia** y la determinación de la base imponible al final de estas instrucciones.

Apartado: Autoliquidación

Autoliquidación	
Código de tarifa <input type="text" value="B"/>	Desglose de la base imponible <input type="checkbox"/> (garantías hipotecarias y otros)
Base imponible <input type="text"/>	Principal <input type="text"/>
Reducción <input type="text" value="2"/>	Intereses <input type="text"/>
Base liquidable <input type="text" value="3"/>	Costas <input type="text"/>
	otros <input type="text"/>
a Tipo impositivo	b Escala de arrendamientos y valores
Tipo impositivo <input type="text" value="400"/>	De <input type="text"/> hasta <input type="text" value="40"/>
	Resto <input type="text"/> a <input type="text"/> por cada <input type="text" value="402"/>
	Total <input type="text"/>

Código de la tarifa Indique el código de tres dígitos correspondiente al tipo de acto o contrato que está autoliquidando, de acuerdo con la **tabla núm. 3** que se encuentra al final de estas instrucciones.

Base imponible Indique el valor del bien transmitido, trasladando a esta casilla el importe consignado en la casilla “Valor declarado de la parte adquirida” del apartado “Datos del bien”, o el valor del derecho que se constituye o se cede.

Únicamente pueden deducirse las cargas que disminuyen el valor de los bienes, pero no las deudas, aunque estén garantizadas con una fianza o una hipoteca.

En el caso de la constitución de garantías hipotecarias u otros derechos de garantía (código **DRG**), rellene las casillas que componen el desglose de la base imponible y consigne la suma de estos conceptos en la casilla 1.

Reducción Indique, si procede, el porcentaje de reducción sobre la base imponible que corresponda aplicar según la normativa vigente, así como la cantidad que resulte de multiplicar la casilla 1 anterior por el porcentaje indicado.

Base liquidable Es el resultado de restar la casilla 2 de la casilla 1 .

Tipo impositivo Consigne en la casilla 400 el tipo de gravamen aplicable.

Cuota según modalidad a) b) c) o d) <input type="text"/> 4 <input type="text"/> , <input type="text"/>	Observaciones <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
Bonificación de la cuota <input type="text"/> , <input type="text"/> 5 <input type="text"/> , <input type="text"/>	
Cuota resultante <input type="text"/> 4 - <input type="text"/> 5 - <input type="text"/> A 6 <input type="text"/> , <input type="text"/>	
Intereses de demora <input type="checkbox"/> <input type="text"/> , <input type="text"/>	
Recargo <input type="checkbox"/> <input type="text"/> , <input type="text"/>	
Total a ingresar <input type="text"/> 6 + <input type="text"/> 7 + <input type="text"/> 8 9 <input type="text"/> , <input type="text"/>	

Cuota según modalidad Consigne el importe de la cuota que resulte de aplicar, sobre la base imponible, el tipo impositivo o la tarifa que corresponda.

Bonificación de la cuota Si así lo determina la normativa vigente, indique el porcentaje de bonificación que se aplica sobre la base imponible y el importe que resulte de multiplicar la casilla 4 por el porcentaje indicado.

Cuota resultante Indique el importe que resulta de minorar la casilla 4 en el importe de la casilla 5. Si la liquidación que ahora presenta es complementaria de una anterior ya presentada, también debe restar el importe de la cuota ya ingresada (casilla A del apartado “Liquidación complementaria”).

Intereses de demora

- Intereses de demora por autoliquidación fuera de plazo presentada a partir de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo de presentación. En este caso, además del recargo, se deben abonar intereses de demora que tienen que calcularse desde el día siguiente a la finalización de los 12 meses mencionados hasta la fecha de presentación de la autoliquidación.
- Intereses de demora por presentación de autoliquidación complementaria por pérdida de beneficio fiscal. Deben incluirse en la autoliquidación los intereses de demora calculados de acuerdo con la información disponible en: <https://atc.gencat.cat/es/tributs/isd/herencies/termini-prorroga/>.

Puede consultar el tipo de interés de demora en: <https://atc.gencat.cat/ca/dir/interessos-es>.

Para calcular los intereses de demora puede utilizar el simulador disponible en: <https://atc.gencat.cat/ca/dir/simulador-interessos-es>.

Recargo Si el ingreso voluntario se efectúa fuera de plazo, debe calcular el recargo correspondiente con la información que se encuentra en: <https://atc.gencat.cat/ca/dir/rearrecs-es>.

Total a ingresar El importe total a ingresar es el resultado de sumar, si procede, a la casilla 6, las casillas 7 y 8.

Tablas

Tabla núm. 1 de códigos de no sujeción

Supuestos de no sujeción	Código
Cancelación de la anotación preventiva de embargo en documentos judiciales	10
Mandamientos judiciales de cancelación de cargas	11
Prórrogas con anotaciones preventivas de embargo	13
Segundas o ulteriores copias de escrituras que hayan preliquidado el impuesto correspondiente	14
Cesiones de créditos simples (no garantizados) efectuadas por sujetos pasivos del IVA	15
Actas finales de obra	17
Actos de ratificación de escrituras liquidadas previamente	18
Provisiones de anotación de suspensión de pagos	20
Resoluciones del ayuntamiento en las cuales se acuerde cancelar o devolver fianzas pre constituidas a su favor	23
Otros	24

No es obligatorio presentar la autoliquidación para las operaciones siguientes:

- Escrituras de poderes (código 12)
- Nombramiento de administradores (código 16)
- Cambio de denominación social de sociedades mercantiles (código 19)

Tabla núm. 2 de códigos de beneficios fiscales

La relación que se adjunta alude genéricamente a los beneficios fiscales vigentes en relación a este impuesto. No obstante, en cada caso concreto, que la aplicación sea procedente o no queda condicionada a la concurrencia efectiva de las condiciones subjetivas y objetivas que establece el artículo 45 de la Ley del impuesto, los preceptos reglamentarios concordantes y al cumplimiento de los requisitos que pueda establecer la legislación fiscal o sectorial específica.

Los beneficios fiscales y las exenciones subjetivas concedidas en la modalidad de cuota gradual de documentos notariales del impuesto sobre actos jurídicos documentados no serán aplicables a las operaciones en que el sujeto pasivo se determine en función del párrafo segundo del artículo 29 de la Ley del impuesto, que establece que cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, se considera sujeto pasivo al prestador, salvo que expresamente se disponga otra cosa.

Los beneficios fiscales no se aplican nunca a las letras de cambio ni a los documentos que las suplan o que hagan función de giro. Tampoco se pueden aplicar a las escrituras, ni a los actos ni testimonios notariales gravados de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley del impuesto y el artículo 17.1 del Reglamento.

A. Exenciones subjetivas

Descripción de exenciones subjetivas	Código
Administraciones públicas territoriales e institucionales. Seguridad Social	100
Entidades sin finalidad lucrativa reguladas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	101
Cruz Roja Española	103
Cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por las adquisiciones destinadas directamente a su obra social	104

Descripción de exenciones subjetivas	Código
Instituto de España y reales academias integradas en aquel, y las instituciones de las comunidades autónomas con finalidad análoga	105
Organización Nacional de Ciegos Españoles	106
Obra Pía de los Santos Lugares	107
Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que hayan suscrito acuerdos de cooperación con el estado español	108
Partidos políticos con representación parlamentaria	109

B. Exenciones objetivas

Descripción de exenciones objetivas	Código
Tratados o convenios internacionales incorporados al ordenamiento interno	110
Ejercicio de retracto legal respecto al adquirente que haya satisfecho el impuesto	111
Aportaciones de bienes y derechos de los cónyuges a la sociedad conyugal y adjudicaciones en pago posteriores	112
Entregas de dinero como precio de bienes o en pago de servicios, créditos o indemnizaciones	113
Anticipos sin interés concedidos por las administraciones públicas territoriales e institucionales	114
Concentración parcelaria, permutas y adjudicaciones intervenidas por el IRYDA	115
Aportaciones de terrenos a juntas de compensación y adjudicaciones proporcionales de solares, reparcelaciones	116
Garantías constituidas por los tutores	117
Transmisiones de valores y derechos de suscripción del artículo 338 de la Ley 6/2023 de los mercados de valores (anteriormente artículo 314 del RDL 4/2015 del texto refundido de la Ley del mercado de valores)	118
Operaciones societarias a las que se aplica el régimen especial del artículo 76, apartados 1, 2, 3 y 5, y del artículo 87 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades	119
Constituciones de sociedades, aumentos de capital, aportaciones de los socios y traslados de la sede de dirección efectiva o el domicilio social	120
Viviendas de protección oficial: transmisión de solar	121
Viviendas de protección oficial: escrituras públicas	122
Viviendas de protección oficial: primera transmisión de la vivienda	123
Viviendas de protección oficial: préstamos	124
Viviendas de protección oficial: constitución, ampliación de capital, fusión, escisión	125
Actos y contractes dirigidos exclusivamente a salvar la ineficacia de otros anteriores, inexistentes o nulos, por razón de las cuales se haya satisfecho el impuesto	126
Depósitos en efectivo y préstamos	128
Transmisiones de edificaciones a empresas de leasing para arrendarlas con opción de compra, siempre que no tengan vínculos directos o indirectos	129
Cancelación de hipotecas	130
Las escrituras que contengan quitas o minoraciones de las cuantías de los préstamos, créditos u otras obligaciones del deudor que se incluyan en los acuerdos de refinanciamiento o en los acuerdos extrajudiciales de pago establecidos en la Ley concursal	131

Descripción de exenciones objetivas	Código
Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, regulados en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre	132
Constitución, aumento de capital y aportaciones no dinerarias a sociedades de inversión de capital variable reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre	133
Fondos de inversión de carácter financiero regulados en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre	134
Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria regulados en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, que tengan por objeto social exclusivo la inversión en inmuebles urbanos para su arrendamiento	135
Traslados de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de sociedades de un Estado miembro de la UE a otro	136
Operaciones de tráfico efectuadas por sucursales o establecimientos permanentes de entidades cuyo domicilio social y sede de dirección efectiva se encuentre en un Estado miembro de la UE	137
Operaciones de tráfico efectuadas por entidades cuya sede de dirección efectiva se encuentre en países no miembros de la UE, si su domicilio está situado en un Estado miembro de la UE diferente de España	138
Modificación de la escritura de constitución o de los estatutos de una sociedad	139
Cambio de objeto social, transformación o prórroga del plazo de duración de una sociedad	140
Constitución, aumento de capital y aportación no dineraria a sociedad anónima cotizada de inversión en mercado inmobiliario: Ley 11/2009, de 26 de octubre	141
Novación contractual de préstamos y créditos hipotecarios: Real decreto ley 6/2012, de 9 de marzo	142
Escrituras de préstamo con garantía hipotecaria cuando el prestatario tiene exención subjetiva	144
Los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley de arrendamientos urbanos	145

C. Otras exenciones

Descripción de otras exenciones	Código
Libertad religiosa: Ley orgánica 7/1980, de 5 de julio	201
Actuaciones administrativas en materia de viviendas de protección oficial: RDL 12/1980, de 26 de septiembre	202
Bosque vecinal en mano común: Ley 55/1980, de 11 de noviembre	203
Regulación del mercado hipotecario: Ley 2/1981, de 25 de marzo	205
Modernización de explotaciones agrarias: Ley 19/1995, de 4 de julio	206
Reordenación del sector petrolero: leyes 45/1984, de 17 de diciembre, y 15/1992, de 5 de junio	207
Sistema eléctrico nacional: cancelación de garantías constituidas al amparo del artículo 6.2 de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre	209
Régimen electoral general: Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio	210
Fondos de capital riesgo	211
Sociedades anónimas laborales: Ley 4/1997, de 24 de marzo (hasta el 12.11.2015)	212
Planes y fondos de pensiones: Real decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre	213
Deporte: Ley 10/1990, de 15 de octubre.	214
Régimen fiscal de cooperativas: Ley 20/1990, de 19 de diciembre	215

Descripción de otras exenciones	Código
Agrupaciones de interés económico: Ley 12/1991, de 29 de abril	216
Fondos de titulación hipotecaria: Ley 19/1992, de 7 de julio	217
Acuerdo del Estado con la Santa Sede, de 3 de enero de 1979	218
Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de entidades religiosas evangelistas de España: Ley 24/1992, de 10 de noviembre	219
Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de comunidades israelitas: Ley 25/1992, de 10 de noviembre	220
Acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión islámica de España: Ley 26/1992, de 10 de noviembre	221
Constitución y ampliación de capital de sociedades creadas por administraciones y entes públicos para alienar acciones representativas de su participación en el capital social de sociedades mercantiles: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales	222
Fondos de garantía de depósitos del RDL 16/2011, de 14 de octubre (art. 45.I.C.23); Ley 1/1993, de 24 de noviembre	223
Sociedades de garantía recíproca: Ley 1/1994, de 11 de marzo	224
Subrogación y modificación de préstamos hipotecarios: Ley 2/1994, de 30 de marzo	225
Adaptación de la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda directiva de coordinación bancaria y modificaciones del sistema financiero: Ley 3/1994, de 14 de abril	226
Régimen económico y fiscal de las Canarias: Ley 19/1994, de 6 de julio	227
Emisión de participaciones preferentes y otros instrumentos financieros: DA 2ª y DT 3ª de la Ley 13/1985	232
Constitución, modificación, subrogación y cancelación de hipoteca inversa sobre vivienda habitual del prestatario	233
Constitución de garantías para el financiamiento de las adquisiciones de bienes inmuebles a la SAREB y otras	234
Novaciones modificativas de préstamos en favor de la SAREB y otras	235
Escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios, y otros actos y contractes, para afrontar el impacto de la COVID-19	236
Otras	250

D. Reducciones de la base imponible

Descripción de reducciones de la base imponible	Código
Modernización de explotaciones agrarias: Ley 19/1995, de 4 de julio	301
Conservación de la energía: Ley 82/1980	302
Otras	350

Tabla núm. 3 de códigos y tipos impositivos

Transmisiones patrimoniales onerosas (TPO)

Descripción del concepto que se autoliquidada (TPO)	Código	Tipo
Transmisiones y derechos reales sobre inmuebles urbanos	TUB	Tarifa ¹
Transmisiones y derechos reales sobre inmuebles rústicos	TRT	Tarifa ¹

Descripción del concepto que se autoliquida (TPO)	Código	Tipo
Transmisiones de valores y derechos de suscripción del artículo 338 de la Ley 6/2023 de los mercados de valores (anteriormente artículo 314 del RDL 4/2015, del texto refundido de la Ley del mercado de valores)	TV0	Tarifa ¹
Amarradores	TAM	10,0%
Transmisiones y derechos reales sobre viviendas con protección oficial	THP	7,0%
Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa	TUF	5,0%
Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una persona joven de 32 años o menos	TUJ	5,0%
Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga la consideración legal de persona con discapacidad física	TUM	5,0%
Adquisición de vivienda habitual por familias monoparentales (a partir del 01.05.2020)	TMP	5,0%
Transmisiones y derechos reales sobre muebles, excepto vehículos	TMV	5,0%
Compraventas de oro	TAU	5,0%
Derechos reales de garantía y préstamos	DRG	1,0%
Pensiones, fianzas, obligaciones y condiciones resolutorias	PFC	1,0%
Arrendamientos de fincas urbanas o rústicas	AUR	0,5%
Concesiones administrativas. Explotación de bienes	CEB	4,0%
Concesiones administrativas. Ejecución de obras	CEO	4,0%
Concesiones administrativas. Explotación de servicios	CES	4,0%
Concesiones administrativas. Actos y negocios equiparados a los anteriores	ANE	4,0%

¹ Desde el 31.03.2017 tributa al tipo medio que resulta de aplicar la tarifa siguiente en función del valor real del inmueble:

Valor total del inmueble (desde euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo
0,00	0,00	1.000.000,00	10 %
1.000.000,00	1.000.000,00	En adelante	11 %

Operaciones societarias (OS)

Descripción del concepto que se autoliquida (OS)	Código	Tipo
Constitución de sociedades	OSC	1 % *
Aumentos de capital	OSA	1 % *
Aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento del capital social	OSS	1 % *
Traslado a España de la sede de dirección efectiva o domicilio social de una sociedad cuando ninguno estuviese previamente situado en un Estado miembro de la UE	OST	1 % *
Reducción de capital y disolución de sociedad con liquidación	OSR	1 %
Otras operaciones societarias	OSV	1 %

* Para los códigos OSC, OSA, OSS y OST indique el código de exención objetiva 120.

Actos jurídicos documentados (AJD)

Descripción del concepto que se autoliquida (AJD)	Código	Tipo
Agrupación, segregación y agregación de inmuebles	AJ0	1,5 %
Declaración de obra nova	AJ1	1,5 %
División horizontal de fincas	AJ2	1,5 %
Adjudicaciones derivadas de disoluciones de comunidades de bienes no sujetas a TPO	AJ3	1,5 %
Transmisiones sujetas a IVA	AJ4	1,5 %
Renuncia a la exención de IVA	AJ5	2,5 %
Constitución de préstamos hipotecarios (hasta 11.07.2019)	AJ6	1,5 %
Modificación de préstamo no hipotecario, cancelación de hipoteca y otras garantías	AJ7	1,5 %
Otros actos jurídicos documentados notariales	AJ8	1,5 %
Constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca	AJ9	0,1 %
Adquisición de viviendas declaradas protegidas	AAH	0,1 %
Constitución de hipoteca inversa	AIC	1,5 %
Modificación, subrogación y cancelación de hipoteca inversa	AIM	1,5 %
Préstamo para la adquisición de la vivienda habitual de una persona de 32 años o menos (hasta 10.11.2018)	AJJ	0,5 %
Préstamo para la adquisición de la vivienda habitual de una persona que tenga la consideración legal de persona con discapacidad igual o superior al 33% (hasta 10.11.2018)	AJM	0,5 %
Formalización o modificación de préstamo o crédito hipotecario en que el prestador es el sujeto pasivo (desde 12.07.2019)	AJP	2 %
Préstamos hipotecarios otorgados para la adquisición de una vivienda declarada protegida (hasta 16.11.2018)	APH	0,1 %
Anotaciones preventivas	AP0	0,5 %

Valor de referencia

En las transmisiones producidas a partir del 01.01. 2022, antes de cumplimentar las casillas “valor total declarado” y “valor declarado de la parte adquirida” debe consultar si el inmueble dispone de valor de referencia.

El valor de referencia se puede consultar en la web de la Dirección General del Catastro:

<https://www.sedecatastro.gob.es>

1. Inmuebles con valor de referencia

Para los inmuebles con valor de referencia la base imponible es la mayor de las magnitudes siguientes: valor de referencia, valor del inmueble declarado por los interesados o bien precio o contraprestación pactada. Por tanto, el “Valor total declarado” no puede ser inferior a la mayor de estas magnitudes y el “Valor declarado de la parte adquirida” no puede ser inferior al resultado de aplicar, a la mayor de estas magnitudes, el porcentaje adquirido.

2. Inmuebles sin valor de referencia

Si el inmueble no tiene asignado un valor de referencia o no puede ser certificado por la Dirección General del Catastro, la base imponible será la mayor de las magnitudes siguientes: valor declarado por los interesados, precio o contraprestación pactada, o bien valor de mercado, sin perjuicio de comprobación administrativa. Por tanto, el “Valor total declarado” no puede ser inferior a la mayor de

estas magnitudes y el “Valor declarado de la parte adquirida” no puede ser inferior al resultado de aplicar, a la mayor de estas magnitudes, el porcentaje adquirido.

3. Finca registral con más de una referencia catastral

En la autoliquidación por la adquisición de una finca registral con más de una referencia catastral, en la que alguna o todas las parcelas catastrales disponen de valor de referencia, deben introducirse tantos bienes como referencias catastrales. Si el bien adquirido tiene más de dos referencias catastrales deben cumplimentarse tantas autoliquidaciones como sea necesario.

Cuando en el documento de la adquisición no consten desglosados los valores de cada parcela catastral, deberá adjuntarse a cada una de las autoliquidaciones un documento con la relación de las parcelas catastrales y su valor individual.

Para cada referencia catastral debe indicar el **valor total de la parcela catastral** en la casilla “Valor total declarado” y el valor de la parte de la parcela catastral adquirida en la casilla “Valor declarado de la parte adquirida”.

No obstante, si **el valor total de la finca registral es superior a 1.000.000 euros**, para cada referencia catastral debe indicar el **valor total de la finca registral** en la casilla “Valor total declarado”, y en la casilla “Valor declarado de la parte adquirida”, el valor de la parte de la parcela catastral adquirida.

Oficinas de la Agencia Tributaria de Cataluña

Oficinas centrales

Delegación Territorial en Girona

Delegación Territorial en Lleida

Delegación Territorial en Tarragona

Oficina Territorial en el Barcelonés Nord

Oficina Territorial en Granollers

Oficina Territorial en Manresa

Oficina Territorial en Mataró

Oficina Territorial en Sabadell

Oficina Territorial en Sant Feliu de Llobregat

Oficina Territorial en Terrassa

Oficina Territorial en Vic

Oficina Territorial en Vilafranca del Penedès

Oficina Territorial en Figueres

Oficina Territorial en la Bisbal d'Empordà

Oficina Territorial en Santa Coloma de Farners

Oficina Territorial en la Seu d'Urgell

Oficina Territorial en Reus

Oficina Territorial en Tortosa

Oficina de Servicios Tributarios en Berga

Oficina de Servicios Tributarios en l'Hospitalet de Llobregat

Oficina de Servicios Tributarios en Igualada

Oficina de Servicios Tributarios en Vilanova y la Geltrú

Oficina de Servicios Tributarios en Olot

Oficina de Servicios Tributarios en Ripoll

Oficina de Servicios Tributarios en Cervera

Oficina de Servicios Tributarios en Solsona
Oficina de Servicios Tributarios en Tremp
Oficina de Servicios Tributarios en Vielha
Oficina de Servicios Tributarios en Valls
Oficina de Servicios Tributarios al Vendrell
Oficina de Servicios Tributarios en Móra d'Ebre